

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2020-00518.

Interlocutorio Nro. 018.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor CARLOS MARIO VILLEGAS DUQUE, en contra de la señora MARIA CARMENZA GOMEZ GRANADA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la demandada.
- ✚ De conocerse el correo de la contraparte, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada MARIA CARMENZA GOMEZ GRANADA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

✚ De desconocerse el correo electrónico de la demandada, se allegará la prueba del envío físico y a través de correo certificado de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada como de la demandada, debiéndose aportar la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. LAURA MARIA GIRALDO GONZALEZ, portadora de la T. P Nro. 343.936 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64429037812e33372ca2103886800ddee144076d5689c895ae63600c955e4009

Documento generado en 18/01/2021 11:14:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**